CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO N°: INPAC/UJ/DG/PRODERMAGICO/001/2018			
CONTRATISTA	**CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL S.A. DE C.V.**	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	**RAMO 21- TURISMO, DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS**
DIRECCIÓN:	**CALLE BRAZIL NÚMERO EXTERIOR 104 INTERIOR "B" COLONIA AMÉRICA SUR, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**	PROGRAMA:	**PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO**
		EJERCICIO:	**2018**
TELÉFONO:	**019515150871** **0449515471785**	PROCEDIMIENTO DE CONTRATATACIÓN:	**ADJUDICACIÓN DIRECTA**
R.F.C.	**CCE160422U86**		
I.M.S.S.	**D6861681106**	FECHA DE ADJUDICACIÓN:	**27 DE ABRIL DE 2018**

NOMBRE DE LA OBRA:

"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA"

LOCALIDAD:	**CAPULALPAM DE MÉNDEZ**	MUNICIPIO	**CAPULALPAM DE MÉNDEZ**	ESTADO:	**OAXACA**

MONTO: **$2,995,307.46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 46/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**	ANTICIPO: **30% $898,592.24 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

PLAZO DE EJECUCIÓN

122 DIAS

INICIO: 28 DE ABRIL DE 2018 **TERMINO: 27 DE AGOSTO DE 2018**

FECHA DE CONTRATO: 27 DE ABRIL DE 2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

1. DECLARACIONES:

DEL "INSTITUTO"
DEL CONTRATISTA

DE AMBAS PARTES

2. CLÁUSULAS GENERALES:

PRIMERA	OBJETO
SEGUNDA	PLAZO DE EJECUCIÓN

3. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:

TERCERA	MONTO
CUARTA	ANTICIPO (NO APLICA)
QUINTA	FORMA DE PAGO
SEXTA	TIEMPO PARA HACER EL PAGO
SÉPTIMA	LUGAR DE PAGO
OCTAVA	SUBCONTRATACIÓN
NOVENA	CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO
DÉCIMA	AJUSTE DE COSTOS
DÉCIMA PRIMERA	GARANTÍAS

4. CLÁUSULAS TÉCNICAS:

DÉCIMA SEGUNDA	DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE
DÉCIMA TERCERA	REPRESENTANTES DE LAS PARTES
DÉCIMA CUARTA	RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
DÉCIMA QUINTA	SUMINISTROS
DECIMA SEXTA	CAMPAMENTOS Y BODEGAS
DÉCIMA SÉPTIMA	OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA OCTAVA	DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

5. CLÁUSULAS LEGALES:

DÉCIMA NOVENA	CONTRATO INTUITU PERSONAE
VIGÉSIMO	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
VIGESIMA PRIMERA.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA
VIGÉSIMA SEGUNDA	SUSPENSIÓN TEMPORAL
VIGÉSIMA TERCERA	TERMINACIÓN ANTICIPADA
VIGÉSIMA CUARTA	RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
VIGÉSIMA QUINTA	RELACIONES LABORALES
VIGÉSIMA SEXTA	ESTANDAR DE GARANTIA
VIGÉSIMA SÉPTIMA	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA OCTAVA	MODIFICACIONES
VIGÉSIMA NOVENA	DOMICILIOS
TRIGÉSIMO	PREDOMINIO DEL CONTRATO
TRIGÉSIMO PRIMERA	PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS
TRIGÉSIMO SEGUNDA	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
TRIGÉSIMA TERCERA	LEGISLACIÓN
TRIGÉSIMO CUARTA	JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO **DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **ARQ. ROLANDO UBALDO OSORIO ROBLES,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **ING. OLEGARIO ERASMO SOTO CRUZ,** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE OBRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA **"CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO PEDRO RAYMUNDO MÉNDEZ JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:.

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE ENCUENTRA SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 1º. DE DICIEMBRE DE 2004.

1.2.- QUE EL C. ROLANDO UBALDO OSORIO ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE **"EL INSTITUTO"**, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MAESTRO **ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017.

1.3.- QUE EL ARQ. **ROLANDO UBALDO OSORIO ROBLES**, DIRECTOR GENERAL DE **"EL INSTITUTO"**, CUENTA CON FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE "CONTRATO" CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE, 1°, 2°, FRACCIÓN I Y 4° DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 1°, 4°, 16 Y 17 FRACCIONES I Y IX DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2004, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

1.4.- "EL INSTITUTO", ES LA ENTIDAD FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE REALICEN EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO LAS BASES A QUE ESTAS DEBERÁN SUJETARSE RESPECTO A SU ADJUDICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

1.5.- "EL INSTITUTO" TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KILOMETRO 11.5, CIUDAD ADMINISTRATIVA, EDIFICIO 3 ANDRÉS HENESTROSA, NIVEL 3, TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68270,** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.6.-QUE MEDIANTE OFICIO **ST/158/2018**, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR EL **MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS** TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITÓ AL ARQUITECTO **ROLANDO UBALDO OSORIO ROBLES** DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO SU COLABORACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CUMPLIERA CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS ANTE EL GOBIERNO FEDERAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA"**, POR LO QUE CON FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE SIGNÓ CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL **SECTUR/UJ/CONVENIOPRODERMÁGICO-06/2018**, QUEDANDO ESTIPULADO EN EL NUMERAL CINCO DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DENOMINADA **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA"**, SE CUENTAN CON RECURSOS QUE ACREDITAN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA COMO SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN **LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, LA CUAL ESTABLECE QUE SE TIENEN ASIGNADOS RECURSOS PÚBLICOS POR UN MONTO DE $39, 000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS ANEXOS A Y B DEL CONVENIO CITADO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA OBRA PÚBLICA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTABLECIENDOSE DE LA MISMA FORMA EN DICHA CLAÚSULA QUE EL CONVENIO CITADO FUNGIRÁ COMO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE TALES RECURSOS ACREDITANDO LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.7.- DERIVADO DE LO ANTERIOR MEDIANTE OFICIO **ST/SDyPT/0298/2018** DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR EL **LICENCIADO ABDÓN VÁZQUEZ VILLALOBOS**, SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, FUERON REMITIDOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES NÚMERO **SF/SPIP/DPIP/PRODERMÁGICO/0298/2018,** POR UN IMPORTE DE $ 1, 500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PROVENIENTES DEL **RAMO 21- TURISMO, DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS**, Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS ESTATAL NÚMERO **SF/SPIP/DPIP/API/0297/2018**, POR UN IMPORTE DE $ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PROVENIENTES DEL **ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN,** AMBOS DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR UN IMPORTE TOTAL DE $ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "**REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO",** QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE AMPARAN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESENTE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DEL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SE LE DENOMINARÁ **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA".**

1.8.- LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON **FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN VI, 3, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN III, 41 Y 42, FRACCIONES III Y VIII**, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO DE MERCADO CON EL OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS, SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A LA PERSONA MORAL **"CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL S. A. DE C. V."**, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS POR ESTA ENTIDAD, ASÍ COMO DEMÁS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; ACREDITANDO TAMBIÉN ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SIOTS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE TIENE A CARGO LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE NOTIFICÓ EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO **INPAC/DG/UJ/241/2018,** DE FECHA VIENTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DIRIGIDO **AL INGENIERO PEDRO RAYMUNDO MÉNDEZ JIMÉNEZ,** ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL S. A. DE C. V."** YA QUE AL CONSIDERARSE POR UN LADO, LOS SUPUESTOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA QUE ACREDITAN Y JUSTIFICAN EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EMITIDO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y POR OTRO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** PARA SU ANÁLISIS, SE GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS PARA ADJUDICAR ESTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA".**

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- QUE LA EMPRESA **"CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL S. A. DE C. V."** ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOCISIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO: **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO,** PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL ANTONIO RODRIGUEZ SOCORRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y NUEVE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CON NÚMERO DE FOLIO **N-2016019429**, DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. QUE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE LA PERSONA MORAL "CLARO CORPORATIVO S. A. DE C. V.", LA ACREDITA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES QUE TIENE CONFERIDAS NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, NI REVOCADAS.

II.2.- QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, PROYECTAR, CONTRATAR Y CONSTRUIR OBRAS PÚBLICAS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL: PROYECTOS Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN EN EDIFICIOS PATRIMONIALES; RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR LO CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.3. QUE TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE BRAZIL NÚMERO EXTERIOR 104 INTERIOR "B" COLONIA AMÉRICA SUR, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE, POR NINGÚN MOTIVO HARÁ USO DE DOMICILIO DIVERSO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA CUAL EFECTUARÁ EL CAMBIO DE DOMICILIO, A "EL INSTITUTO", MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO".

II.4. QUE CUENTA CON LOS REGISTROS SIGUIENTES:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**: CCE160422U86**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: **D6861681106,** QUE NO TIENE ADEUDO POR OBLIGACIONES PATRONALES, NI SANCIÓN ALGUNA.

II.5. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS, ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA, MISMOS QUE FUERON REVISADOS Y AUTORIZADOS POR **"EL INSTITUTO",** Y QUE SON LA BASE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6. QUE CONOCE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO SUS CONDIICONES AMBIENTALES Y HA CONSIDERADO LAS CARACTERISITICAS FISICAS DEL INMUEBLE Y SUS IMPLICACIONES TÉCNICAS, EN LOS TRABAJOS DE LA OBRA A EJECUTAR.

II.7. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

II.8. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO EXISTE LITIGIO O PROCEDIMIENTO ALGUNO EN SU CONTRA QUE PUDIERA AFECTAR NEGATIVAMENTE SU SITUACIÓN COMERCIAL O FINANCIERA O EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO. NO EXISTE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO ALGUNO QUE HAYA SIDO INSTAURADO, NI ORDEN, DECRETO, PROVIDENCIA O SENTENCIA DE NINGÚN TIPO, EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE HAYA SIDO EMITIDA PARA EVITAR, RESTRINGIR O DE CUALQUIER MANERA LIMITAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO QUE NO HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS RESPECTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONSTITUYEN EL SECTOR PÚBLICO YA SEA A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y NO HA SIDO TAMPOCO EMITIDA RESOLUCIÓN ALGUNA QUE LE IMPIDA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.9. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II.10. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES PREVISIBLES QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN LO SIGUIENTE:

III.1.- QUE ES SU VOLUNTAD LIBRE Y CONSCIENTE LA DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO EN VIRTUD DE LO ANTERIOR DECLARAN QUE EN LA ESPECIE NO EXISTE VIOLENCIA, DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR QUE VICIE SU VOLUNTAD.

III.2.- QUE RECÍPROCAMENTE SE RECONOCEN EXPRESAMENTE SU PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD JURÍDICA CON LA CUAL CONTRATAN.

EN TÉRMINOS DE LO ANTES MANIFESTADO, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

PRIMERA. - OBJETO:

"EL INSTITUTO" ENCOMIENDA AL **"CONTRATISTA"**, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA".**Y ÉSTE SE OBLIGA A EJECUTARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL INMUEBLE HISTÓRICO TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MENDEZ, INMUEBLE CON VALOR HISTÓRICO Y PATRIMONIAL UBICADO EN CALLE AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO ENTRE CALLE DEL MAESTRO Y CALLE EJERCITO NACIONAL, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, OAXACA, LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN A EJECUTARSE EN EL INMUEBLE REFERIDO CONTEMPLAN LA INTERVENCIÓN DE 350 M2 DE CUBIERTA CORRESPONDIENDO AL TRAMO DE CUBIERTA POSTERIOR DEL CORO A LA CUBIERTA DE CRUCERO DEL TEMPLO DE LA NAVE PRINCIPAL DEL TEMPLO DE SAN MATEO APÓSTOL, CONSISTENTE EN TRABAJOS DE LIBERACIÓN E INTEGRACIÓN DE TEJAS, PARTE ALTA DE MUROS DE MAMPOSTERÍA CON APLANADOS, CUMBRERA DE MADERA, MORILLOS, ENTABLADO, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE ARTESONADO, CONFORME AL PROYECTO DE **"REHABILITACIÓN DE LA TECHUMBRE DEL TEMPLO DE SAN MATEO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ, PUEBLO MÁGICO, PRIMERA ETAPA",** Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

1.- PRESUPUESTO DE OBRA, (ANEXO 1)

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (ANEXO 2)

3. ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, (ANEXO 3)

4. EXPLISIÓN DE INSUMOS (ANEXO 4)

5.- PLANOS DEL PROYECTO EJECUTIVO (ANEXO 5)

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ÚNICAMENTE PARA EL BENEFICIO DE EL **"INSTITUTO"** CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO. ASÍ MISMO EL INSTITUTO EJERCERÁ EXCLUSIVAMENTE EL CONTROL Y SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LA OBRA Y TOMARÁ LAS DECISIONES FUNDAMENTALES RELATIVAS A LAS MISMAS Y DEMÁS DECISIONES SEGÚN LO REQUIERAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A OBSERVAR PUNTUAL Y ESTRICTAMENTE LO ESTABLECIDO POR EL ORDENAMIENTO LEGAL Y LAS NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS.

LAS OBLIGACIONES QUE SE CONVIENEN EN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SON DIVISIBLES TODA VEZ QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL MISMO, NO PUEDEN SER EJECUTADOS DE MANERA INCOMPLETA, POR LO QUE LA GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO "**EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE **CIENTO VEINTIDÓS DIAS NATURALES**, PACTÁNDOSE QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS SERÁ EL DÍA **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO** Y LA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA **VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO;** LAS PARTES ACUERDAN EN ESTE ACTO QUE EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SÓLO PODRÁ MODIFICARSE, SUSPENDERSE O DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"** CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PREVISTOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, O EN SU CASO CUANDO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR **"EL CONTRATISTA"** SE LE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

TERCERA. - MONTO:

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE**: $2,995,307.46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 46/100 M.N.**), MISMO QUE SE DETERMINÓ CONFORME AL PRESUPUESTO DE OBRA, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y TOTALES DEL MISMO, ESTE MONTO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, **"EL INSTITUTO"** O EL BENEFICIARIO DE LA OBRA, SIENDO QUE POR NINGÚN CONCEPTO **"EL CONTRATISTA"** PERCIBIRÁ NI TENDRÁ DERECHO A OBTENER APROVECHAMIENTO O FRUTO ALGUNO DERIVADO DE LA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA A EJECUTAR, NI TAMPOCO SERÁ PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS ESENCIALES UBICADOS EN EL ÁREA DONDE HABRÁN DE EJECUTARSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

ADICIONALMENTE, ESTE CONTRATO NO TIENE POR EFECTO EL OTORGAMIENTO DE DERECHO ALGUNO PARA CREAR, NI PODRÁ SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE CREAR, UNA PERSONA JURÍDICA O ASOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES, NI ACORDAR U OTORGAR, CONCESIÓN, CONTRATO DE GANANCIAS COMPARTIDAS, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONTRATO DE NATURALEZA ANÁLOGA.

CUARTA. - ANTICIPO.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, "**EL INSTITUTO**" OTORGARÁ A "**EL CONTRATISTA**" UN ANTICIPO DEL **30 %** QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$898,592.24 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.),** ESTE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL SERÁ TRASLADADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

DICHO ANTICIPO SERA PUESTO AL "**CONTRATISTA**" CUANDO SE HAYA ENTREGADO LA GRANTÍA DE ANTICIPO EN EL PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLAUSULA DEÉCIMO PRIMERA APARTADO I DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. - FORMA DE PAGO:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN ESTIMACIONES POR PERIODOS NO MAYORES A TREINTA DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD A LA FECHA DE CORTE SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE AL EFECTO FIJE **"EL INSTITUTO"**.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE **"EL INSTITUTO"**, CADA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE DEL PERÍODO SEÑALADO POR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

EN CASO CONTRARIO SE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA QUINTO PÁRRAFO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, **"EL INSTITUTO"** LAS RESOLVERÁ E INCORPORARÁ EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA RESIDENCIA DE OBRA, DESIGNADA POR **"EL INSTITUTO"** PARA TALES EFECTOS. LA FECHA DE ACEPTACIÓN Y FIRMA DE LA ESTIMACIÓN DEBERÁ ASENTARSE EN LAS MISMAS Y EN LA BITÁCORA.

SEXTA. - TIEMPO PARA HACER EL PAGO:

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A EL CONTRATISTA EL IMPORTE DE SU ESTIMACIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

PARA EL CASO DE FALTA DE PAGO O DE PAGO OPORTUNO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE POR ESTA VÍA SE OBLIGA A NO EXIGIR ADMINISTRATIVAMENTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL PAGO Y/O INTERESES, ACCESORIOS O CARGO FINANCIERO ALGUNO POR RETRASO EN LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE RENUNCIA EXPRESAMENTE DESDE ESTE MOMENTO Y PARA LO FUTURO AL DERECHO A EJERCER EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA O EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, ACCIÓN DE CUALQUIER POR DICHA CIRCUNSTANCIA LIBERÁNDOLOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y QUE LA RENUNCIA QUE AL EFECTO FORMULA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA Y 6º Y 7º DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATISTA HAYA RECIBIDO PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

NO SERÁN CONSIDERADAS COMO PAGOS EN EXCESO, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "**EL CONTRATISTA**" QUE SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SÉPTIMA. - LUGAR DE PAGO:

"EL INSTITUTO" Y "**EL CONTRATISTA"** CONVIENEN QUE EL PAGO DE LAS FACTURAS DERIVADAS DE LA ESTIMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DICHAS FACTURAS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOCISIONES EN LA MATERIA Y, CUANDO PROCEDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE AJUSTES DE COSTOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DECIMA, SE REALIZARÁN POR **"EL INSTITUTO",** MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL CONTRATISTA, PARA LO CUAL "**EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PROPORCIONAR SUS DATOS BANCARIOS A **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN:

"**EL CONTRATISTA"** A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HACERLO EJECUTAR POR OTRO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA CLÁUSULA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ HACERLO RESPECTO DE PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LAS OBRAS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR CUALQUIER SUBCONTRATACIÓN QUE EL CONTRATISTA REALICE, EL CONTRATISTA SEGUIRÁ SIENDO EL ÚNICO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ANTE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL TERCERO O TERCEROS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL CONTRATISTA SERÁ EL RESPONSABLE EXCLUSIVO FRENTE A "**EL INSTITUTO"** DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AQUÍ CONTRATADAS, SIN EMBARGO, "**EL INSTITUTO"** EN CASO DE SER NECESARIO CONSERVARÁ LA FACULTAD IRRESTRICTA Y DISCRECIONAL DE CONTINUAR LLEVANDO A CABO, EN FORMA SIMULTÁNEA, SUS ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE TRABAJO, INCLUYENDO LA FACULTAD DE REALIZAR OBRAS DE NATURALEZA IGUAL O SIMILAR A LAS CONTRATADAS, PROCURANDO EN TODO CASO CAUSAR EL MÍNIMO ENTORPECIMIENTO A LAS OBRAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

EL CONTRATISTA PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER TODOS SUS DERECHOS DE COBRO, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DE LA FUTURA CESIÓN.

II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** RESPECTO DEL AVISO DEL PUNTO ANTERIOR. QUIEN ACEPTARA O NEGARA EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR **"EL INSTITUTO",** A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY. EL AVISO SE DARÁ SIMULTÁNEAMENTE AL **"INSTITUTO",** A LA SUPERVISIÓN DE OBRA DESIGNADA POR LA ENTIDAD, Y A LA UNIDAD JURÍDICA DEL CITADO **"INSTITUTO"**, CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE **"EL INSTITUTO"** ESTIME NECESARIO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

IV. **"EL INSTITUTO"** Y **"EL CONTRATISTA"** CONVIENEN EN QUE, EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS TENDRÁN LA SIGUIENTE PRELACIÓN U ORDEN DE PREFERENCIA EN SU PAGO:

a) CRÉDITO A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**, TENIENDO PREFERENCIA DENTRO DE ÉSTOS LOS QUE RESULTEN DE FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL O DE LOS ANTICIPOS QUE SE LE HAYAN OTORGADO A CUENTA DE ESTE CONTRATO A **"EL CONTRATISTA"**.
b) CRÉDITO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE **"EL CONTRATISTA"**.
c) CRÉDITOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
d) OTROS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS, DISTINTOS A LOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS PARA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL MISMO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL CONTRATISTA",** LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN, POR EL BANCO DE MÉXICO, DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56 LA FRACCIÓN II Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LOS CUALES SE FUNDAMENTE EL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE Y QUE SÓLO PODRÁ REFERIRSE A LOS SERVICIOS PENDIENTES DE EJECUTAR; DESPUÉS DEL PERIODO ARRIBA MENCIONADO PRECLUYE EL DERECHO DE **"EL CONTRATISTA"** A RECLAMAR EL PAGO. **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR **"EL CONTRATISTA",** RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN.

PARA TALES EFECTOS, LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A EL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES INDIRECTOS, UTILIDAD ORIGINALES Y CARGOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS ESTABLECIDA POR EL CONTRATISTA, EN SU PROPOSICIÓN.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA EL **"CONTRATISTA"** Y **EL "INSTITUTO"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, EL **"INSTITUTO"** PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL PROPIO BANCO DE MÉXICO.

PARA EL PAGO DEL AJUSTE DE COSTOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEXTA, POR LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA FACTURA Y A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y A SOSTENER EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1.-GARANTÍA DE ANTICIPO. –

PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE LE SEA ATORGADO POR **"EL INSTITUTO"**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SER ENTREGADA POR "EL CONTRATISTA" A "EL INSTITUTO", A LA FIRMA DEL CONTRATO Y OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y/O INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON VALOR DEL 100 % DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA CLAUSULA CUARTA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DICHA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

A.- NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

B.- NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.

C.- QUE SE OTORGAN ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y/O INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

D.- QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

E.- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN EXACTA, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE LE SEA OTORGADO AL FIADO POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

F.- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE, EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE LE SEA OTORGADO AL FIADO, AÚN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR Y QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y QUE DESDE ESE MOMENTO PRESTA SU CONSENTIMIENTO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

EXPRESO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

G.- AMBAS PARTES, ELIGEN PARA EL TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 280 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

H.- QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO. ASIMISMO, PARA CANCELAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR SOLICITUD DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA. ADEMÁS DE HABERSE ENTREGADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

I.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

J.-QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR Y QUE RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONFIERE LA MISMA LEY DE SUSTITUIRSE EN LAS OBLIGACIONES DE SU FIADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE, AUTORIZANDO QUE SE LA HAGAN EXIGIBLES LOS IMPORTES DE LAS RECLAMACIONES QUE PROCEDAN, NO OBSTANTE QUE DE INMEDIATO SE CONTRATE UN NUEVO CONTRATISTA PARA QUE TERMINE LOS TRABAJOS DE OBRA PENDIENTES POR EJECUTAR.

K.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EN EL ACTO RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LA LEY LE CONFIERE.

L.- QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME.

2.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE **"EL CONTRATISTA"** ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO. A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL **10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE **$299, 530.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS 75/100 M.N.),** LA CUAL ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA",** A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, PERO INVARIABLEMENTE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO".**

DICHA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS DECLARACIONES QUE SE PRECISAN:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

A.- NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

B.- NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.

C.- QUE SE OTORGAN ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

D.- QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

E.- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL FIADO ANTE EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

F.- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR Y QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y QUE DESDE ESE MOMENTO PRESTA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

G.- AMBAS PARTES ELIGEN PARA EL TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 280 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

H.- QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, ASIMISMO, PARA CANCELAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR SOLICITUD DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA. ADEMÁS DE HABERSE ENTREGADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

I.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

J.-QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR Y QUE RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONFIERE LA MISMA LEY DE SUSTITUIRSE EN LAS OBLIGACIONES DE SU FIADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE, AUTORIZANDO QUE SE LA HAGAN EXIGIBLES LOS IMPORTES DE LAS RECLAMACIONES QUE PROCEDAN, NO OBSTANTE QUE DE INMEDIATO SE CONTRATE UN NUEVO CONTRATISTA PARA QUE TERMINE LOS TRABAJOS DE OBRA PENDIENTES POR EJECUTAR.

K.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EN EL ACTO RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LA LEY LE CONFIERE.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

L.- QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME.

EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO EN ESTE APARTADO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, O BIEN, PRESENTARÁ UNA PÓLIZA DE FIANZA EN LA QUE DEBERÁ INDICARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

LA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SE CANCELARÁ CUANDO, ENTRE OTROS REQUISITOS, HAYA OTORGADO, POR UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

3.-GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. -EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A CONSTITUIR FIANZA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, LA CALIDAD DE LOS MISMOS, LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO PARA RESPONDER POR DEFECTOS, OMISIONES, FALTANTES, DAÑOS, VICIOS OCULTOS Y DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN SURGIR.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA HAYA OPTADO POR UNA PÓLIZA DE FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO" POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL** 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LO CUAL DEBERÁ QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

DICHA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A.- NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

B.- NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.

C.- QUE SE OTORGAN ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

D.- QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

E.- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, SUS

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE EJECUCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD POR EL FIADO ANTE EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

F.- AMBAS PARTES ELIGEN PARA EL TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 280 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

G.- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

H.-QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR Y QUE RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONFIERE LA MISMA LEY DE SUSTITUIRSE EN LAS OBLIGACIONES DE SU FIADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE, AUTORIZANDO QUE SE LA HAGAN EXIGIBLES LOS IMPORTES DE LAS RECLAMACIONES QUE PROCEDAN, NO OBSTANTE QUE DE INMEDIATO SE CONTRATE UN NUEVO CONTRATISTA PARA QUE RELICE LAS REPARACIONES QUE RESULTAREN.

I.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EN EL ACTO RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LA LEY LE CONFIERE.

J- QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME.

CUANDO APAREZCAN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA EN LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AFIANZADORA, EN CASO DE QUE LA GARANTÍA SE HUBIERE CONSTITUIDO MEDIANTE FIANZA, A EFECTO DE QUE ÉSTA NO SEA CANCELADA Y NOTIFICARLO POR ESCRITO **"AL CONTRATISTA"**, PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES; TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYAN REALIZADO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL INSTITUTO"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE ASU JUICIO CORRESPONDAN, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN, PRESENTARÁ UNA PÓLIZA DE FIANZA EN LA QUE DEBERÁ INDICARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA SEGUNDA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE EL CONTRATISTA ÉL O LOS INMUEBLES

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMA TERCERA .- REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESIGNAR POR ESCRITO Y A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, A UN PROFESIONAL O TÉCNICO, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

"EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, O EN SU CASO LA SOLICITUD PARA QUE SE SUSTITUYA, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

"EL INSTITUTO" EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DESIGNA CON ANTELACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA LO CUAL DEBERÁ DESIGNAR SERVIDOR PÚBLICO CON CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA NECESARIA A EFECTO DE TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, LA CUAL TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL PRECEPTO INDICADO, Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS SIGUIENTES:

SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A EL CONTRATISTA POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTE CASO ORDENE.

ASIMISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CONTRATE A UN TERCERO PARA REALIZAR TRABAJOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN, EL CONTRATISTA, OTORGARÁ A ÉSTA LAS FACILIDADES, DOCUMENTOS Y DATOS NECESARIOS SIN EMBARGO, EL RESPONSABLE DE CUALQUIER AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTA CLÁUSULA.

"EL INSTITUTO" PODRÁ CAMBIAR EL NOMBRAMIENTO DE SUS REPRESENTANTE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO **"AL CONTRATISTA"** CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

EN LA FECHA PROGRAMADA PARA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA COMUNICARÁ A TRAVÉS DE BITÁCORA O POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"**, LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, ANEXANDO EN ESTE ULTIMO CASO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE LOS GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA.

"EL INSTITUTO" VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL DE LA COMUNICACIÓN, DICHOS TRABAJOS DEBERÁN SER RECIBIDOS POR LOS CONTRATANTES Y AL EFECTO SE DEBERÁ INFORMAR A LA CONTRALORÍA O AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN EL LUGAR, LA FECHA Y HORA, EN QUE SE EFECTUARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA NO EXIME AL CONTRATISTA DE LA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE TENGA LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE LA ENTREGA SE DEBERÁ EXHIBIR FIANZA QUE GARANTICE LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE LA RECEPCIÓN FÍSICA SE LEVANTARÁ ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PREVIO A LA FIRMA DE ESTE, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ADEUDOS PENDIENTES CON LA COMUNIDAD POR CONCEPTO DE COMIDAS, PAGO A TRABAJADORES Y MATERIALES.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO RESPECTO AL FINIQUITO, O SI EL CONTRATISTA NO ACUDE CON **"EL INSTITUTO"** PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EMISIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DEL FINIQUITO A EL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO REALIZA GESTIÓN ALGUNA, EL FINIQUITO SE TENDRÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, **"EL INSTITUTO"** PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE RECEPCIÓN PARCIAL, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES Y EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE QUE A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"** EXISTAN PARTES DE LOS MISMOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADOS Y CADA UNA DE ELLAS UTILIZABLES, SE PODRÁN REALIZAR RECEPCIONES PARCIALES DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA **"EL INSTITUTO"**.

NO OBSTANTE, LA RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS, SEGÚN SE TRATE, POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A RESPONDER POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS, VICIOS OCULTOS, PAGO DE LO INDEBIDO, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

DÉCIMA QUINTA. - SUMINISTROS:

I.- EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN RAZÓN DEL TIPO DE OBRA, **"EL INSTITUTO"** GESTIONARÁ POR SU CUENTA Y PROPORCIONARÁ **"AL CONTRATISTA":**

a) LOS PERMISOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, TALES COMO DE CONSTRUCCIÓN, DERECHOS DE VÍA, CRUCES CON VÍAS DE FERROCARRIL O CARRETERAS FEDERALES, CON LÍNEAS DE COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN O DE CUALQUIER PROPIEDAD PRIVADA, LICENCIAS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS.

II.- A SU VEZ **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EN ESTE ASPECTO A LO SIGUIENTE:

A. A RECIBIR EN CALIDAD DE DEPÓSITO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE ESTÉ OBLIGADA A PROPORCIONARLE A **"EL INSTITUTO"** PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A TRANSPORTARLOS, BAJO SU RIESGO, DESDE LOS ALMACENES Y/O BODEGAS DE LA ZONA DE TRABAJO HASTA LOS LUGARES DE LA INSTALACIÓN.

B. EL RETIRO O ACONDICIONAMIENTO DE LÍNEAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE CONSTITUYAN OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO.

C. LOS GASTOS DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ORIGINEN POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR **"EL INSTITUTO".**

D. LOS MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBE SUMINISTRAR EL CONTRATISTA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME SE DETALLAN EN EL ANEXO RESPECTIVO, DICHOS MATERIALES Y EQUIPOS SERÁN ENTREGADOS EN LOS ALMACENES Y/O BODEGAS DE LA ZONA DE TRABAJO DONDE SE LOCALICE LA OBRA.

E. VERIFICAR LA CANTIDAD DE LOS MATERIALES QUE RECIBA, DE ACUERDO CON LAS REMISIONES O LISTAS DE EMBARQUE Y CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PEDIDOS CORRESPONDIENTES.

F. ESTABLECER, CONSERVAR Y MANEJAR LOS ALMACENES NECESARIOS PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR **"EL INSTITUTO"** OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A ATENDER LAS INDICACIONES QUE ÉSTA CONSIDERE PERTINENTE FORMULAR, DERIVADOS DE SU FACULTAD DE VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS EXISTENCIAS Y EL ESTADO DE SU ALMACENAMIENTO.

G. DEVOLVER BAJO SU RIESGO A **"EL INSTITUTO"**, UNA VEZ TERMINADA LA OBRA, LOS MATERIALES Y EQUIPO SOBRANTES, CLASIFICÁNDOLOS E INVENTARIÁNDOLOS CONVENIENTEMENTE EN COMPARACIÓN CON LOS INSTALADOS, MEDIANTE ENTREGA EN LOS ALMACENES Y BODEGAS DE LA ZONA DE TRABAJO DONDE SE LOCALICE LA OBRA.

H. PAGAR A **"EL INSTITUTO"** EL IMPORTE DE LOS FALTANTES DE MATERIALES Y EQUIPOS, A LOS PRECIOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO QUE DEBA ENTREGAR LOS MISMOS.

SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES QUE "**EL CONTRATISTA**" ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR **"EL INSTITUTO"**, E IGUALMENTE QUE, SI DIESE A LOS MATERIALES Y EQUIPOS CITADOS UN FIN DISTINTO DEL AQUÍ PACTADO, QUEDA SUJETO A LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

DÉCIMO SEXTA. - CAMPAMENTOS Y BODEGAS

EN CASO DE QUE SEA NECESARIA LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS Y BODEGAS, SE PERMITIRÁ A EL CONTRATISTA, QUE UTILICE, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, LOS TERRENOS DISPONIBLES EN LAS CERCANÍAS DE LA OBRA Y QUE SEAN PROPIEDAD O CONTROLADOS POR **"EL INSTITUTO"**, SI ASÍ LO PREFIERE, EL CONTRATISTA PODRÁ UTILIZAR TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR O EJIDAL PARA INSTALAR SUS CAMPAMENTOS Y BODEGAS, PERO EN TALES CASOS HARÁ POR SU CUENTA LOS ARREGLOS QUE SEAN NECESARIOS CON LOS PROPIETARIOS O CON LOS AGENTES QUE CORRESPONDA Y PAGARÁ ASIMISMO, LAS RENTAS Y DEMÁS GASTOS RELATIVOS A ESTOS ARREGLOS.

EN CUALQUIER CASO, EL CONTRATISTA SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** LA LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS QUE PRETENDE UTILIZAR, LA QUE EN SU CASO, DARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA" CONSTRUIRÁ POR SU CUENTA Y CON CARGO A SUS COSTOS INDIRECTOS, LOS CAMPAMENTOS, OFICINAS, BODEGAS, QUE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SERÁN PROPIEDAD DEL **"CONTRATISTA"** TODOS LOS BIENES MUEBLES CORRESPONDIENTES A TALES INSTALACIONES, TENIENDO OBLIGACIÓN DE RETIRARLOS A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LAS CONSTRUCCIONES QUE HAGA DE CAMPAMENTOS, COMEDORES, OFICINAS Y LOCALES PARA SERVICIOS MÉDICOS SEAN DEL TIPO ADECUADO PARA ASEGURAR CONDICIONES RAZONABLES DE COMODIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y EL ORDEN DE SUS INSTALACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

PROGRAMA. - **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE OBRA, EQUIPOS Y MATERIALES Y DEMÁS PROGRAMAS QUE FIRMADOS POR LAS PARTES, COMO ANEXOS SE INTEGRAN A ESTE CONTRATO.

BITÁCORA.- "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRAS LLEVARÁ UNA BITÁCORA ELECTRÓNICA COMO INSTRUMENTO OFICIAL DE CONTROL EN LA QUE SE REGISTRARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONTENDRÁ TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, DETERMINANDO EL AVANCE DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES REALIZADAS, SUSPENSIONES Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE SU EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 AL 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

SE ASENTARÁN Y RESOLVERÁN PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO; DESDE LA FECHA DE INICIO Y HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL, OBLIGÁNDOSE DESDE AHORA A FIRMAR DICHA BITÁCORA LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA DARSE DE ALTA EN EL SISTEMA DE BITACORA ELECTRONICA DE OBRA PUBLICA (BEOP), EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA BITÁCORA CONSTITUIRÁ EL INSTRUMENTO QUE PERMITA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL VERIFICAR LOS AVANCES Y MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CON EL PRESENTE CONTRATO A EL CONTRATISTA.

EQUIPO. - **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EL EQUIPO INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y DISPONIBILIDAD, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LA OBRA.

RETENCIONES. - **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE, AL REALIZAR EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN, SE LE RETENGA LO SIGUIENTE:

- EL 5 AL MILLAR. PARA EL PAGO DE DERECHOS POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA PAGAR Y QUE SE LE RETENGA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DERECHOS PUBLICADA EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 EN EL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON TEXTO VIGENTE REFORMADO MEDIANTE DECRETO DE 28 DE FEBRERO DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL ESTABLECE QUE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REALICEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR LOS CONCEPTOS Y CUOTAS SIGUIENTES: I (...), VI SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, 2.5 POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONTRATACIÓN, SIN INCLUIR EL IMPUESTO VALOR AGREGADO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

LAS PENAS CONVENCIONALES, PACTADAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE AL EFECTO SE GENEREN Y QUE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, **"EL INSTITUTO"**, TENGA QUE RETENER A **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LLEGAREN A SURGIR DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SOBRE LOS ASPECTOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN DE MANERA ESPECÍFICA Y LIMITATIVA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA UNA DE ELLAS EN LA CLÁUSULA "REPRESENTANTES DE LAS PARTES", SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO LA DISCREPANCIA, INDICANDO DE MANERA EXPRESA EN QUÉ CONSISTE, PARA QUE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES AL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SE PROCURE LLEGAR DE COMÚN ACUERDO A LA MEJOR SOLUCIÓN PARA LAS PARTES.

LA RESOLUCIÓN A LA QUE LLEGUEN LAS PARTES, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, PARA LO CUAL SE LEVANTARÁ LA MINUTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ SUSCRITA POR SUS REPRESENTANTES, RECONOCIENDO DESDE AHORA TOTAL VALIDEZ A DICHO ACUERDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE, EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO, LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES NO LLEGUEN A NINGÚN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA DISCREPANCIA, QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA HACERLOS VALER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETER A UN PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, PARA EL CASO DE QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR DISCREPANCIAS.

LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA NO SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE:

EN VIRTUD DE SER EL PRESENTE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, **"EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ CEDER EN NINGÚN CASO A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA EN TODO O EN PARTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LA ESTIMACIÓN POR TRABAJOS EJECUTADOS, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA NOVENA.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ES TODO HECHO DE LA NATURALEZA O ACTO DEL HOMBRE, IMPREVISIBLE O INEVITABLE, QUE SIN CULPA O NEGLIGENCIA DE ALGUNA DE LAS PARTES, IMPIDA A ÉSTA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA O TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, O EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS O LA FORMA CONVENIDA PARA DICHO CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO.

ENTRE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR PUEDEN DETERMINARSE DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE:

- INCENDIOS;
- TERREMOTOS;
- GUERRAS;
- INUNDACIONES;
- SABOTAJES;
- HUELGAS DECLARADAS U OTRAS DISPUTAS LABORABLES QUE NO SEAN MOTIVADAS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONTRATO LABORAL POR EL LADO DE LA PARTE AFECTADA O AUSPICIADO
- CICLONES;
- MOTINES O DISTURBIOS;
- CATÁSTROFES DE TRANSPORTES MARÍTIMOS, FERROVIARIOS, AÉREOS O TERRESTRES;
- PARO DE FÁBRICA(S) POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

CUANDO CUALQUIERA DE LAS PARTES POR EFECTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEJARE DE CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES, QUEDARÁ LIBERADO DE LA RESPONSABILIDAD CONSECUENTE A DICHO INCUMPLIMIENTO, RELATIVA A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA OTRA PARTE, SIEMPRE QUE EN TAL EVENTO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO HAYA DADO CAUSAS O CONTRIBUIDO A QUE SE PRODUJERA.

QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA OTRA PARTE Y ADOPTE LAS MEDIDAS URGENTES TENDIENTES A EVITAR LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS O DAÑOS A LAS PERSONAS O BIENES DE LA OTRA PARTE.

QUE LA PARTE QUE SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACREDITE A SATISFACCIÓN DE LA OTRA PARTE MEDIANTE LAS CONSTANCIAS IDÓNEAS, LA EXISTENCIA, DURACIÓN Y EFECTOS DE DICHO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA PARTE QUE NO SUFRA EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE ABSTENDRÁ DE EXIGIR INDEMNIZACIÓN ALGUNA O DE APLICAR SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA LA PARTE QUE LO SUFRA, SI SE SATISFACEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTA CLÁUSULA, INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y DE SER APLICABLE SE ESTABLECERÁ DE COMÚN ACUERDO NUEVA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA.

CADA PARTE REPORTARÁ INDIVIDUALMENTE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE PRODUZCA EN SUS RESPECTIVOS PATRIMONIOS EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN EL EVENTO DE QUE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE **"EL INSTITUTO"** LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN DICHO MOMENTO.

NO SE CONSIDERARÁN COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE PUEDAN ORIGINAR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NORMALES DE LA ZONA. LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS DE ALGUNA DE LAS PARTES O EL RETRASO EN LA ENTREGA DE MATERIALES, EXCEPTO CUANDO DICHO RETRASO HAYA SIDO A SU VEZ CAUSADO POR UN EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:

A FIN DE VERIFICAR SI **"EL CONTRATISTA"** ESTÁ EJECUTANDO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y MONTOS MENSUALES DE OBRA APROBADOS, **"EL INSTITUTO"** COMPARARÁ MENSUALMENTE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA ES MENOR QUE EL DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"EL INSTITUTO"** RETENDRÁ EN TOTAL EL 5 AL MILLAR DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS A PARTIR DEL MES EN EL CUAL SE ENCUENTRAN EN ATRASO LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS, HASTA EL DE LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE **"EL INSTITUTO"** A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA. ESTA PENA CONVENCIONAL SE DETERMINARÁ ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A **"EL INSTITUTO"** LA CANTIDAD DE DOS AL MILLAR SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO, QUE INCLUYE LOS CONVENIOS Y AJUSTES DE COSTOS, EN SU CASO, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, POR CADA DÍA CALENDARIO DE DEMORA, HASTA EL MOMENTO EN QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, ESTO SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ASÍ MISMO SE APLICARÁ UNA PENA DE 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES PENDIENTES POR PRESENTAR; ES DECIR EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, DE LO CONTRARIO SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR DICHOS ATRASOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE VENZAN DICHOS PLAZOS.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS, EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO. PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ESTIPULADA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR YA QUE, EN TAL EVENTO **"EL INSTITUTO"** HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL CONTRATISTA, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS, AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, APLICÁNDOLE UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO NO EJERCIDO DEL CONTRATO

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ADICIONALES QUE PUDIERAN EXISTIR. CADA UNA DE DICHAS PENAS SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE OTRAS PENAS APLICABLES BAJO ESTE CONTRATO O DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:

"EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, DEBIÉNDOSE DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

PARA TALES EFECTOS **"EL INSTITUTO"** EMITIRÁ UN OFICIO, QUE DEBERÁ SER SIGNADO DE RECIBIDO POR **"EL CONTRATISTA"** EN EL QUE SE EXPRESEN LOS MOTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA FECHA PREVISTA PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, ÉSTA PAGARÁ **"AL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:
CON APEGO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL
II. EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO,
III. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
IV. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
V. CUANDO LO DETERMINE **"EL INSTITUTO"**.

UNA VEZ COMUNICADA POR **"EL INSTITUTO"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACER CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, DICHA ACTA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

CONVENIDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, "**EL CONTRATISTA"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECIBIR DE **"EL INSTITUTO"**, EL PAGO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE A LOS CONCEPTOS SIGUIENTES: GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE PERSONAL, PENALIZACIONES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE RENTA DE BODEGAS, Y CUANDO PROCEDA, LA PARTE PROPORCIONAL DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"**, ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, PARA LO CUAL "**EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO A EFECTO DE QUE SER PROCEDENTES DICHOS GASTOS SE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONSIDEREN DENTRO DEL FINIQUITO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE SU SOLICITUD QUEDARÁ PRELUCIDO SU DERECHO PARA SOLICITAR GASTOS NO RECUPERABLES.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD A **"EL INSTITUTO"**, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI **"EL INSTITUTO"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ:

a) INTERRUMPIR INMEDIATAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE, DE SER EL CASO, DE COLOCAR MÁS ÓRDENES DE COMPRA O SUBCONTRATOS PARA OBTENER MATERIALES, SERVICIOS O INMUEBLES;

b) CEDER O ANULAR TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, SUBCONTRATOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE **"EL INSTITUTO"** LE INDIQUE;
DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE, EN SU CASO, LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

UNA VEZ QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y/O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO, ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DETALLARA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, EN LA QUE TAMBIÉN SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, DEBIENDO ESPECIFICARSE LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA; NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA POR EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DEL CONTRATISTA; LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS CUYO CONTRATO SE TERMINE ANTICIPADAMENTE; EL IMPORTE CONTRACTUAL; LA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS HASTA ANTES DE QUE SE HUBIERA DEFINIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA; LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS; EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE EJECUTARON TRABAJOS; UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL CONTRATO QUE SE VAYA A TERMINAR ANTICIPADAMENTE; SEÑALAR TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN O INSTALEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL ANEXO RESPECTIVO DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR LIBRES DE CUALQUIER DEFECTO Y SERÁN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

INSTALADOS CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LOS FABRICANTES EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TAL MANERA QUE SE MANTENGAN EN PLENO VIGOR Y EFECTO LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR TALES FABRICANTES Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHOS TRABAJOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO, A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL **APARTADO II** DE LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

ES FACULTAD DE **"EL INSTITUTO"**, REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS, O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

ASIMISMO, EN VIRTUD DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **"EL INSTITUTO"**. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL INSTITUTO"** PARA EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A JUICIO DE LA PRIMERA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTASEN EN SU CONTRA, EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"** O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. OBLIGÁNDOSE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RECLAMO O GASTO QUE SURJA CON MOTIVO DE DICHAS OBLIGACIONES EXCLUSIVAS DEL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. - ESTÁNDAR DE GARANTÍA.

"EL CONTRATISTA" GARANTIZA QUE EJECUTARÁ LA OBRA CON EL GRADO DE CUIDADO Y DILIGENCIA GENERALMENTE OBSERVADO POR EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN ESE RAMO Y DE LA MÁS ALTA CAPACIDAD EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE NATURALEZA SIMILAR AL MOMENTO EN QUE ÉSTOS SEAN REALIZADOS. **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ACTUAR SIEMPRE EN RELACIÓN CON CUALQUIER ASUNTO VINCULADO CON EL PRESENTE CONTRATO COMO SI FUESE RESPONSABLE SOLIDARIO DE **"EL INSTITUTO"** Y DEBERÁ PROTEGER EN TODO MOMENTO LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER TRATO CON CUALQUIER CONTRATISTA, PRESTADOR DE SERVICIOS, SUB PRESTADOR DE SERVICIOS, PROVEEDOR O CON CUALQUIER OTRO TERCERO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTIZA QUE SE SUJETARÁ A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **"EL INSTITUTO"**.

LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** SE UBIQUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

a) INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

b) SI EL **CONTRATISTA** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ÓRDENES POR ESCRITO DADAS POR EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO;

c) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA, QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD;

d) SEA DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;

e) SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL (I.M.S.S. INFONAVIT, SAR, ETC.) Y SIN QUE ELLO, A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"** CREA O PUEDA CREAR DIFICULTADES DURANTE O DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN PERJUICIO DE **"EL INSTITUTO"**;

f) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS U OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

g) SE LE REVOQUE O CANCELE DE MANERA DEFINITIVA CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO;

h) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **"EL INSTITUTO"** CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATO DE CUALQUIER FORMA;

i) SI NO ENTREGA A **"EL INSTITUTO"** EL(LOS) ENDOSO(S) Y AMPLIACIÓN(ES) Y/O RENOVACIÓN(ES) A LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE ESTÉ OBLIGADO A ENTREGAR CONFORME A LA CLÁUSULA DE "MODIFICACIONES".

j) EN GENERAL POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

k) CUANDO REINCIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ COMO REINCIDENCIA LA FALTA EN EL CUMPLIMIENTO, POR DOS O MÁS EVENTOS, O POR DOS O MÁS VECES DE UN MISMO EVENTO, YA SEA QUE SE TRATE O NO DE OBLIGACIONES QUE SE REFIERAN A PERIODOS;

l) CUANDO **"EL CONTRATISTA"** OCASIONE UN ACCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO;

m) CUANDO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **"EL CONTRATISTA"** CAUSE LA MUERTE DE UNA O MÁS PERSONAS, POR FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA POR EL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. EN ESTE SUPUESTO **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN QUE LA RESPONSABILIDAD DE ESTE EVENTO ES IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**";

n) CUANDO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO "**EL CONTRATISTA**" INCURRA EN DELITOS AMBIENTALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. EN ESTE SUPUESTO **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN QUE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR "**EL CONTRATISTA**" CONSTITUYEN UN DELITO AMBIENTAL;

o) CUANDO COMO RESULTADO DE LAS AUDITORIAS MENSUALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, "**EL CONTRATISTA**" OBTENGA CONSECUTIVAMENTE TRES CALIFICACIONES MENORES A 80%, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

CUANDO **"EL INSTITUTO"** DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

"EL INSTITUTO" COMUNICARÁ A "**EL CONTRATISTA**" LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN FORMA FEHACIENTE Y POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**", LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, A FIN DE QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO REFERIDO **"EL INSTITUTO"**, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERA HECHO VALER EL CONTRATISTA, RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ A EL CONTRATISTA LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE PRODUZCA LA RESPUESTA DE EL CONTRATISTA. CUMPLIDO LO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EXIGIRLE AL MISMO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENIDAS EN EL MISMO, EN SU CASO; O BIEN, NOTIFICARLE DE MANERA FEHACIENTE SU DECISIÓN DE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO. UNA VEZ QUE SE COMUNIQUE A EL CONTRATISTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE EL CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, ASENTÁNDOSE ASIMISMO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISIÓN. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO, QUE DESIGNE EL INSTITUTO.

EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN LOS CASOS DE RESCISIÓN PREVISTOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA EN ESTA CLÁUSULA Y EN LA RELATIVA A "SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA", **"EL INSTITUTO"** Y "**EL CONTRATISTA**" CONVIENEN EN QUE AQUÉLLA PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A SU FAVOR ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO Y QUE DE FORMA PRECAUTORIA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS DESDE EL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

INICIO DE DICHA RESCISIÓN, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL CONTRATISTA.

EN CASO DE QUE "**EL CONTRATISTA**" SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ OTORGAR A "**EL CONTRATISTA**" UN PERIODO PARA SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PACTADO. EL PERIODO SERÁ DETERMINADO POR **"EL INSTITUTO"** ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO. SI AL CONCLUIR DICHO PERIODO, "**EL CONTRATISTA**" NO HUBIERA SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, UNA VEZ QUE LE HAYA COMUNICADO A "**EL CONTRATISTA**" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, **"EL INSTITUTO"** PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; ASÍ MISMO PROCEDERÁ A SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS. PARA TALES EFECTOS EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "**EL CONTRATISTA**", LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO DEL CONTRATO. EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBERÁ REALIZARSE INVARIABLEMENTE ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ, JUNTO CON "**EL CONTRATISTA**", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. **"EL INSTITUTO"** HARÁ CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO **"EL CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **"EL INSTITUTO"** NOTIFIQUE A "**EL CONTRATISTA**" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

LA DETERMINACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA; Y SE NOTIFICARÁ A "**EL CONTRATISTA**" DENTRO DE LOS **15 (QUINCE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIEREN RECIBIDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS O QUE SE HAYA VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** RESUELVA RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

LA NOTIFICACIÓN, TANTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN COMO DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SERÁN NOTIFICADAS POR **"EL INSTITUTO"** A**"EL CONTRATISTA"** CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY QUE RIGE LA MATERIA.

RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO"

"EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, PREVIA DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **"EL CONTRATISTA"** SÓLO PODRÁ DEMANDAR LA RESCISIÓN, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"** SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

a) POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO;
b) POR NO PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL SITIO DONDE SE DESARROLLEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUANDO ASÍ CORRESPONDA; O
POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE ESTÉN A SU CARGO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES.

"EL INSTITUTO" Y **"EL CONTRATISTA"** CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO O A SUS ANEXOS, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS, POR PARTE DE **"EL INSTITUTO",** BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

CUANDO A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"** SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA, LE ORDENARÁ A **"EL CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ESTE SE COMPROMETE A LLEVARLOS A CABO Y SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

A. SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, **"EL INSTITUTO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A EL CONTRATISTA SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B. SI PARA LOS TRABAJOS NO EXISTIERON CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO SE CONSIDERARÁ FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

C. SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES, **"EL INSTITUTO"** APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SUS TABULADORES EN VIGOR, O EN SU DEFECTO PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS, TOMARA EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE TABULADOR, EN UNO Y EN OTRO CASO EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LOS NUEVOS PRECIOS.

D. SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL CONTRATISTA A REQUERIMIENTO **"EL INSTITUTO"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ

APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE SE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, Y RESOLVERÁ **"EL INSTITUTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS.

SI AMBAS PARTES LLEGARE A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIOS.

PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS FISCALES PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y ACUERDOS LOS SIGUIENTES:

"EL INSTITUTO":

CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO KM. 11.5 CIUDAD ADMINISTRATIVA, EDIFICIO 3 ANDRÉS HENESTROSA, NIVEL 3, TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68270

"EL CONTRATISTA":

CALLE BRAZIL NÚMERO EXTERIOR 104 INTERIOR "B" COLONIA AMÉRICA SUR, C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

TRIGÉSIMA. - PREDOMINIO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL DE ALGUNO DE SUS ANEXOS, PREVALECERÁ LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO.

ESTE CONTRATO ES UNA COMPILACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN EL ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"** CON RESPECTO AL OBJETO DEL MISMO Y REEMPLAZA Y SUBSTITUYE CUALQUIER CONVENIO O ENTENDIMIENTO SOBRE DICHO OBJETO. NINGUNA DECLARACIÓN DE AGENTES, EMPLEADOS O REPRESENTANTES DE LAS PARTES QUE PUDIERA HABERSE HECHO ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO TENDRÁ VALIDEZ EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, **"EL INSTITUTO"** O EL BENEFICIARIO DE LA OBRA PÚBLICA, SIENDO QUE POR NINGÚN CONCEPTO **"EL CONTRATISTA"** PERCIBIRÁ NI TENDRÁ DERECHO A OBTENER APROVECHAMIENTO O FRUTO ALGUNO DERIVADO DE LA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA A REALIZAR, NI TAMPOCO SERÁ PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS ESENCIALES UBICADOS EN EL ÁREA DONDE HABRÁN DE REALIZARSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TODOS LOS PLANOS, DIBUJOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, DATOS, REPORTES, ESTUDIOS, U OTROS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN, PROPORCIONADOS A **"EL CONTRATISTA"** POR **"EL INSTITUTO"** EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO O AQUÉLLOS PREPARADOS POR **"EL CONTRATISTA"** PARA **"EL INSTITUTO"** DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, SERÁN Y PERMANECERÁN COMO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL INSTITUTO"**, Y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO O UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PROVEERÁ TODOS ESTOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A **"EL INSTITUTO"**, EN UNA FORMA ORGANIZADA Y ACCESIBLE, JUNTO CON UN INVENTARIO DETALLADO DE LOS MISMOS.

ADICIONALMENTE, ESTE CONTRATO NO TIENE POR EFECTO EL OTORGAMIENTO DE DERECHO ALGUNO PARA CREAR, NI PODRÁ SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE CREAR, UNA PERSONA JURÍDICA O ASOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES, NI ACORDAR U OTORGAR, CONCESIÓN, CONTRATO DE GANANCIAS COMPARTIDAS, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONTRATO DE NATURALEZA ANÁLOGA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

"**EL CONTRATISTA**"DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL INSTITUTO"**, Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** A "**EL CONTRATISTA**" EL CUAL GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, "**EL CONTRATISTA**" CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS, EN CONSULTA CON **"EL INSTITUTO"** PARA ASEGURAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN Y LA TOMA DE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR SU REVELACIÓN A CUALQUIER PARTE NO AUTORIZADA, ASÍ COMO REMEDIAR CUALQUIER REVELACIÓN NO AUTORIZADA, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD POR SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O CONTROVERSIA TÉCNICA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO QUE NO HAYA SIDO HECHA PÚBLICA A TRAVÉS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR REQUERIMIENTO DE LEYES O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETARÍA A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EN LO NO PREVISTO POR LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LAY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

TRIGÉSIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** ACEPTAN Y SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIESE CORRESPONDERLE POR CUALQUIER CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTAS **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, SE FIRMA EN TRES TANTOS DE IGUAL TENOR Y VALOR, EN TLALIXTAC DE CABRERA**, OAXACA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

"EL INSTITUTO"

ARQ. ROLANDO UBALDO OSORIO ROBLES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

"EL CONTRATISTA"

ING. PEDRO RAYMUNDO MÉNDEZ JIMÉNEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE "CLARO CORPORATIVO ESTRUCTURAL" S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

ING. OLEGARIO ERASMO SOTO CRUZ
DIRECTOR DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BAUTISTA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".